



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00354-00

DEMANDANTE: BRAYAN LEONEL VARGAS LÓPEZ

DEMANDADO: DREAM REST COLOMBIA S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Formule por separado las múltiples pretensiones contenidas en la pretensión 3, pues de recordarse que, conforme dispone el núm. 6 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., estas deben ser formuladas de forma clara, precisa y por separado.
2. Excluya la pretensión 4 comoquiera que esta debe ser evacuada en el proceso especial de acoso laboral previsto en la Ley 1010 de 2006.
3. De acuerdo con el inc. 1 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, indique las direcciones de correo electrónico donde los testigos reciben notificaciones, o en caso de desconocerlo, deberá así indicarlo en la demanda.
4. Aporte poder debidamente conferido en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o, en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento de dio a través de mensaje de datos desde la cuenta de correo electrónico del demandante; lo anterior comoquiera que el poder aportado carece de cualquiera de los dos presupuestos antes mencionados.
5. Acredite la remisión de la demanda y de la subsanación de la demanda a las demandadas en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección de correo electrónico informada en el registro mercantil de la demandada.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234ab692b0540a0dc26883518cf781090f112a81aa3f2fd9c07ec14be615e0f5**

Documento generado en 03/02/2023 10:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>